



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ACUERDO DE CONCEJO N° 012-2021-MDM

Miraflores 2021, febrero 05

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 05 de febrero del 2021, Expediente Administrativo N° 0892-2021, Expediente Administrativo N° 00838-2021, Informe Legal N° 072-2021-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO

Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta que, de acuerdo al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, regulando actividades y/o servicios en materia de salud, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros, conforme a Ley;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias, establecen que la protección de la salud es de interés público y es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud para la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, se proroga a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo;

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo del 2020, ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); dicha norma legal establece en su artículo 11° lo siguiente: "En el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones" y prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, con Expediente Administrativo N° 0892-2021, de fecha 29 de enero del 2021, referido al Memorial suscrito por los ciudadanos domiciliados en el Distrito de Miraflores, representantes y padres de familia de deportistas de natación de nivel formativo y competitivo, que solicitan reconsideración de la apertura de la Piscina Municipal Gustavo Mohome Llona;

Que, a través de la Hoja de Coordinación N° 00002-2021-MDM/GECDYR, emitido por la encargada de la Gerencia de Educación, Cultura y Deporte, remite el memorial presentado mediante Expediente Administrativo N° 0892-2021: indicando que se considere las últimas modificaciones efectuadas por el estado peruano respecto a la aplicación de la emergencia sanitaria dispuesta en el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, debiendo a su vez garantizarse la protección de la vida y la salud de las personas;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0838-2021, de fecha 27 de enero del 2021, referido al Memorial suscrito por pobladores del Distrito de Miraflores, solicitan apertura de la piscina municipal Gustavo Mohome Llona;

Que, con Hoja de Coordinación N° 00001-2021-MDM/GECDYR emitido por la encargada de la Gerencia de Educación, Cultura y Deporte, remite el memorial presentado, solicitando se determine la procedencia de lo solicitado a efecto de dar respuesta oportuna al memorial;

Que, a la petición formulada mediante Memorial suscrito por los ciudadanos domiciliados en el Distrito de Miraflores, representantes y padres de familia de deportistas de natación de nivel formativo y competitivo, que solicitan reconsideración de la apertura de la Piscina Municipal Gustavo Mohome Llona; resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 127.1 del artículo 127° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General,





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

referido a la acumulación de solicitudes, que prescribe: "Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos (...)". En dicho extremo, conforme a lo solicitado en los memoriales mencionados, corresponde remitirnos a las normas que regulan lo requerido, conforme el siguiente detalle:

a) Que, el Decreto Supremo N° 157-2020, Decreto Supremo que aprueba la Fase 4 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, dispone en el Anexo - Actividades Económicas de la Fase 4. "(...) Otros servicios de arte, entretenimiento y esparcimiento (con aforo al 50%) - Actividades de clubes y asociaciones deportivas (actividades individuales o en pareja **realizadas al aire libre**) - Pesca deportiva y **deportes náuticos**, así como su gestión de reservas y actividades de apoyo. Actividades de guías de montaña, consignando como protocolo el establecido por el MINSA" (subrayado y énfasis agregado); asimismo, precisa que todas las actividades deberán respetar el distanciamiento social y uso de mascarillas.

b) Que, a través del Decreto Supremo N° 170-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM y N° 165-2020-PCM, se dispone en el artículo 2° la modificación del artículo 7° del Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, en el siguiente sentido: "**La práctica deportiva al aire libre**, de manera individual o en parejas, está permitida en los parques, centros de esparcimiento, clubes zonales u otros (autorizados), como una manera de promover la salud mental y física de la población, siempre que no implique contacto físico y se respete el distanciamiento social. En virtud de ello, los Gobiernos Locales en coordinación con la Policía Nacional del Perú, adoptarán las medidas correspondientes para el debido control y vigilancia para el cumplimiento adecuado de estas actividades deportivas. En los centros de esparcimiento, clubes zonales u otros (autorizados), **está prohibido el uso de las piscinas. Excepcionalmente, se permite el uso de piscinas solo para la realización de actividades formativas o terapéuticas, previo cumplimiento de los protocolos aprobados por la Autoridad Sanitaria Nacional.**" (subrayado y énfasis agregado)

c) Que, en ese sentido, respecto a los protocolos, debernos remitirnos al Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud. Asimismo, el artículo 3° del mismo cuerpo legal, referido a los protocolos sanitarios de Operaciones ante el COVID-19, señala: "3.1 **Los sectores competentes** de cada actividad incluida en las fases de la Reanudación de Actividades, teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), **aprueban mediante Resolución Ministerial y publican en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales**, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para el inicio gradual e incremental de actividades (...) 3.2. 3.2 Previo al reinicio de actividades, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas que estén permitidas para dicho fin, deberán observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), así como los Protocolos Sectoriales (en este último caso, cuando el sector los haya emitido) (...)".

d) Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2003-SA, se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas; el mismo que tiene como objetivo el regular los aspectos técnicos y administrativos para el diseño, operación, control y vigilancia sanitaria de las piscinas, a fin de proteger la salud de los usuarios y de la comunidad en general; no obstante, conforme a la coyuntura actual se requieren protocolos sanitarios específicos que eviten la propagación del COVID-19 en las instalaciones de las Piscinas. Asimismo, es necesario precisar que, el artículo numeral 1, acápite ii del artículo 6° respecto a la regulación de los aspectos técnicos sanitarios de las Piscinas, señala que la Dirección General de Salud Ambiental, le corresponde regular los aspectos de vigilancia sanitaria.

e) Que, es necesario precisar que la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA, mediante la cual se aprueba el Documento Técnico para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", contiene lineamientos generales para la vigilancia de la salud de los trabajadores, de las diferentes actividades económicas, a través de la cual se dan criterios generales a cumplir durante el periodo de emergencia sanitaria y posterior del mismo; no siendo específico para las actividades realizadas en las piscinas.





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

Que, no obstante, las normas señaladas, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM, publicado en el diario oficial el Peruano, el 27 de enero del 2021, dispone en el artículo 1: Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19". Asimismo, consigna al Departamento de Arequipa en el Nivel de Alerta Muy Alto; indicando en el artículo 5°, referido a la modificación del numeral 3.1. y del primer párrafo del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 202-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 206-2020-PCM: "3.2 Dispóngase que, hasta el 14 de febrero del 2021, las siguientes actividades económicas; así como, los templos y lugares de culto, tendrán el siguiente aforo, según el Nivel de Alerta por Departamento: (...) Nivel de alerta muy alto: Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 0%"; de igual forma, el artículo 8 del mismo cuerpo normativo, respecto uso de los espacios públicos, indica: "Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, facilitan el uso de los espacios públicos situados en su jurisdicción, promoviéndolos y acondicionándolos, con el fin de contribuir a la mejora de las condiciones de la salud física y mental de las personas. Asimismo, aseguran el respeto a las reglas de distanciamiento físico o corporal, el aforo y priorizan el desplazamiento peatonal y no motorizado. Para la aplicación del presente artículo, se consideran espacios públicos a las avenidas, jirones, calles, pasajes, malecones, bulevares, alamedas, parques, plazas, jardines, losas deportivas, bosques, lomas, las vías públicas cerradas al tránsito vehicular por las autoridades (vías activas) y otros espacios afines, con excepción de las playas y espacios ribereños (...)"

Que, en consecuencia y estando a los antecedentes expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 072-2021-GAJ/MDM, de fecha 05 de febrero del 2021, es de opinión que, el pedido formulado por los administrados respecto a la reapertura de la Piscina Municipal Gustavo Mohme Llona, debe considerar las normas emitidas por el Gobierno Central, encontrándose el Departamento de Arequipa en el Nivel de Alerta Muy Alto; razón por la cual corresponderá al Pleno del Concejo Municipal, determinar la **IMPROCEDENCIA** del pedido formulado, ello enmarcado a su vez en la obligación de los Gobiernos Locales de dar cumplimiento de las disposiciones establecidas en el marco de la Emergencia Sanitaria y como una medida necesaria para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19.

Que, puesto así en conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 05 de febrero del 2021, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD**, y en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se emite el siguiente;

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido de reconsideración de apertura de la Piscina Municipal Gustavo Mohme Llona; formulado por los ciudadanos domiciliados en el Distrito de Miraflores, representantes y padres de familia de deportistas de natación de nivel formativo y competitivo; disposición enmarcada en la obligación de los Gobiernos Locales de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el marco de la Emergencia Sanitaria y como una medida necesaria para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que la Entidad viene dando cumplimiento estricto de las normas emitidas por el Gobierno Central, teniendo en consideración que la protección de la salud es de interés público, y que las acciones que se tomen respecto a las reaperturas de espacios deportivos tales como las piscinas municipales, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 170-2020-PCM, se efectuaran previo cumplimiento de los protocolos aprobados y emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, debiendo a su vez contar con la autorización emitida por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación del presente Acuerdo a la parte interesada y a las áreas administrativas respectivas para su cumplimiento; así mismo a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU
Raúl E. Aspilcueta Cáceres
RAÚL E. ASPILCUETA CÁCERES
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU
Ing. Luis M. Aguirre Chaves
ING. LUIS M. AGUIRRE CHAVES
ALCALDE